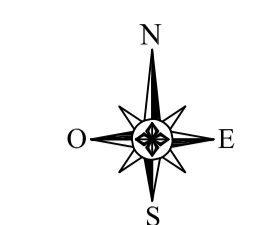


LEYENDA	
ÁREAS ACÚSTICAS	
TIPO	ÁREA ACÚSTICA CORRESPONDIENTE A SECTORES DEL TERRITORIO CON PREDOMINIO DEL:
a)	USO RESIDENCIAL
b)	USO RECREATIVO Y ESPECTÁCULO
c)	USOS SANITARIO, DOCENTE Y CULTURAL QUE REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN
d)	USOS SANITARIO, DOCENTE Y CULTURAL QUE REQUIEREN ESPECIAL PROTECCIÓN
e)	AFECTADOS A SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE U OTROS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS QUE LO REQUIERAN
f)	ESPACIOS NATURALES QUE REQUIERAN DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	
ÁMBITO ORDENADO POR EL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.	
SERVIDUMBRES DE COSTAS	
LÍMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
LÍMITE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO	
DELINEADO MARITIMO TERRESTRE	
(A) PROFUNDIDAD ZONA SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN	
LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL	
LÍMITE DE NÚCLEO DE POBLACIÓN	
LÍMITE DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	



SERVIDUMBRES DE COSTAS.

a. Los usos del suelo en la servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, 22/1988.

b. Las obras, instalaciones y edificaciones existentes en el dominio público y la zona de protección estarán a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley

c. Cuando existan fachadas marítimas ocupando por zonas de servidumbres de protección el PGO procede a su delimitación y ordenación en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena.2 del Reglamento de la Ley de Costas (R.D. 1471/1985). A tal fin, el PGO incorpora dentro del Anexo 2.2.3 el estudio detallado de las fachadas marítimas de este núcleo de población, siendo sus conclusiones de obligado cumplimiento.

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

Nota:
El término municipal no se encuentra afectado por las huellas de ruido definidas por el Plan Director del Aeropuerto de Lanzarote, aprobado el 5 de septiembre de 2001 (BOE. N.º 162 de 7/12/2001).

